

DECRETO No. 159
25 de Agosto del 2021

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 074 DE 2014 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE MOVILIDAD TERRITORIAL (PEMT) PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política dispone en su artículo 311 sobre el Régimen Municipal lo siguiente *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde entre otras *“(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(…)”*.

Que, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *“Estatuto general de transporte”* establece que: *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. (…)”*.

Que el artículo 5 ibídem establece que *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.”*

Que el artículo 181 del Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 109 de 2001, establece entre sus Operaciones Estructurantes y Proyectos, el *“3. Proyecto Terminal Interurbana e intermunicipal de transporte, de pasajeros y carga. La Administración Municipal realizará en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo los estudios correspondientes a la implementación de un sistema de Terminal que garantice el Transporte de pasajeros y carga en la ciudad”*.

Que el artículo 53 del Acuerdo No. 028 de 2014 *“Por medio del cual se aprueba y adopta una modificación excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”* compilado en el artículo 215C del Decreto Municipal 192 de 2014, establece lo siguiente:

“(…) Criterios para el desarrollo de terminales de transporte.

- a. *Los terminales de transporte estarán sujetos a las especificaciones que la NTC 5454 contenga para tal fin “infraestructura de las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.”*

DECRETO

- b. Se garantizará la adecuada conexión al Sistema de vías nacionales que atraviesan el Municipio de Palmira, sin interferir con la funcionalidad del sistema de movilidad urbano.
- c. **La localización del terminal de transporte, será la que determinen los Estudios del Plan de Movilidad y El Nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo.**
- d. La localización de estos debe garantizar que no se generen impactos externos por su operación, ni actividades urbanas complementarias generadoras de conflictos viables y de movilidad.
- e. Las zonas complementarias como zonas de cargue y descargue, estacionamientos, plataformas de ascenso y descenso de pasajeros, zonas de integración modal, y las necesarias para su eficiente operación, deben ser contempladas dentro del predio a desarrollar el proyecto, en ningún momento se permitirá la ocupación de las vías municipales colindantes para su desarrollo.(...)” (Negrita fuera de texto)

Que el artículo 110 ibídem, compilado en el artículo 283 A del Decreto Municipal 192 de 2014, adiciona un nuevo artículo sobre la “Clasificación y Características de los Usos del Suelo”, en el cual contempla en su numeral 4 “EQUIPAMIENTOS (EQ)”, los cuales son definidos como “(...) aquellos espacios físicos en los que se desarrollan las actividades de recreación, educación, salud, seguridad, asistencia y protección social, entre otros y que se constituyen en el soporte de servicio público para el bienestar de los habitantes de un territorio. Estos se clasifican de acuerdo con su escala y la naturaleza. Su localización debe ser estratégica teniendo en cuenta la cobertura y el impacto que genera a su entorno inmediato. Se clasifican en: (...) DE TRANSPORTE (E.T) (...)”

Que el Plan Vial de Tránsito y de Transporte para el Municipio de Palmira adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 034 de 2009 incluyó un programa de intercambiadores modales en el artículo 31 que a su tenor reza lo siguiente:

“(...)ARTÍCULO 31.- Los proyectos que conforman el programa de intercambiadores modales como parte del instrumento para la lograr la conectividad urbano regional son los siguientes:

Estudio de Pre-factibilidad para la construcción de los Intercambiadores Modales.

Estudio de Factibilidad para la construcción de los Intercambiadores Modales.

Gestión predial para la adquisición del lote para la construcción del CIM.

Localización, Diseño, e instalación de amoblamientos para Intercambios modales entre Peatón, Bicicletas, y Transporte Público Municipal e Intermunicipal a mediano plazo.

Estudio y normalización para la reestructuración y modernización del servicio transporte público Colectivo actual.

PARÁGRAFO.- *“El programa de intercambiadores modales que permite lograr la conectividad urbano-regional, será articulada con la construcción de una TERMINAL MULTIMODAL DE PASAJEROS Y CARGA, con base en estudio de factibilidad que permita viabilizar dicho proyecto(...)”*

Que mediante Decreto No. 074 de abril de 2014 se adoptó el Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira.

Que dentro de los objetivos del PEMT se encuentra “lograr un transporte urbano-regional integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible (...)”. Así como también establece que se pretende “regular el tráfico en función de los modos de transporte que se utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos. Lo anterior, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad y de construir una herramienta de gestión y planeamiento de la movilidad futura”.

Que en el artículo 4 se establecen las definiciones el PEMT entre las cuales se resalta la de intercambiador modal que a su tenor reza lo siguiente: “Lugar de intercambio entre diversos modos de transporte. Centro de generación y atracción de actividades y servicios públicos y privados en el que”

DECRETO

confluyen autobuses urbanos e interurbanos, taxis, automóviles, personas con movilidad reducida, peatones y ciclistas”.

Que el artículo 17 del PEMT establece los proyectos del Programa Estratégico de Transporte Intermunicipal entre los que se encuentra la *“Implementación de intercambiadores modales”* y en el artículo 22 se encuentran los Proyectos del Programa Estratégico de Infraestructura de Transporte Público entre los que se encuentra *“Terminales de transporte público”* sin mayor desarrollo al respecto.

Que en el apartado 7.3.2 del documento técnico *“Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira”* que hace parte integral del Decreto No. 074 de 2014, fueron establecidas las directrices de funcionalidad y localización zonal de las infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte; que incluyen una infraestructura localizada en área urbana en la zona norte y otra infraestructura localizada en área urbana en la zona sur. Esto de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 53 del Acuerdo No. 028 de 2014, *“por medio del cual se aprueba y adopta una modificación excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*, en lo que respecta al desarrollo técnico encargado de establecer la localización a nivel zonal y con ello habilitar el uso de equipamiento de infraestructura de transporte en dichas zonas.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020-2023 *“Palmira Pa’ Lante”*, en la línea estratégica *“Palmira, Territorio Planificado, Ordenado y Conectado”* incluye el proyecto *“Terminal de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”* como uno de los principales proyectos de integración regional.

Que en virtud de lo anterior fue inscrito en el Banco de Proyectos del Municipio de Palmira con código BPIM-2000059 el proyecto denominado *“Desarrollo de estudios y diseños de la Central de Transportes Palmira”*.

Que en desarrollo del proyecto en cita se llevo a cabo el estudio a nivel de pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte público, que actúan como nodos de articulación entre los servicios de transporte público intermunicipal, los de conexión con el aeropuerto, los servicios de transporte público municipal (en área urbana, suburbana y rural) y los demás modos de transporte a nivel municipal (transporte privado, peatón, bicicleta y otros) dando prioridad a los más sostenibles.

Que en virtud del citado estudio de prefactibilidad, desde una perspectiva estratégica, se estableció que la Central Intermodal de Transporte CIT deberá servir como centro de intermodalidad y nodo de integración entre el futuro Tren de Cercanías del Valle TCV y los servicios de transporte intermunicipal en bus, con las rutas y servicios de transporte público municipal (urbano, suburbano y rural) y los modos de movilidad no motorizada (peatón y bicicleta), mejorando la accesibilidad territorial de la población e incluyendo la diferenciación de patrones de movilidad intermunicipales y suburbanos de Palmira. De igual manera, se estableció que la localización de sus infraestructuras se daría en suelo urbano, en la franja peri-céntrica de la ciudad. Las dos infraestructuras propuestas por el estudio de prefactibilidad, se localizarían entonces, una principal en la franja peri-céntrica de la zona norte y otra complementaria en la franja peri-céntrica de la zona sur.

Que en virtud del artículo 53 del Plan de Ordenamiento Territorial, en el que se establece que *“La localización del terminal de transporte, será la que determinen los Estudios del Plan de Movilidad y El Nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo”*; y en virtud de la revisión anual contemplada en el artículo 26 del PEMT en la que se establece la posibilidad de ajustes al Plan de Movilidad de ser necesario; se requiere una modificación del PEMT mediante la cual se incluya la definición de Central Intermodal de Transporte, y de las tipologías Terminal de Transporte y Estación de Integración Modal; además se incluya un artículo que evidencie las directrices de funcionalidad y localización zonal establecidas en el apartado 7.3.2 del documento técnico *“Formulación y adopción del Plan Estratégico de*

DECRETO

Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira”, y además habilite el uso de equipamiento de infraestructura de transporte. De igual manera establezca que la Central Intermodal de Transporte podrá cumplir la función de Intercambiador Modal Aeropuerto.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4 del Decreto Municipal 074 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º: Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

Corredor: Faja de terreno amplia que sigue un flujo direccional general o que conecta fuentes principales de viaje. Puede contener un número de calles y carreteras y líneas de tránsito y rutas.

Ciclorutas: Conjunto de corredores destinados al tránsito exclusivo de usuarios de bicicleta.

Discapacidad: Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Empresa operadora: Empresa o conjunto de Empresas o de operadores que administra, programa, mantiene y repara la totalidad del parque automotor de transporte público puesto a su disposición para la prestación de un servicio específico. La Empresa Operadora que se constituya o conforme será la presentadora Sistema TUPAL (Transporte Unificado Palmira) en el Municipio de Palmira, de conformidad con las pautas que se establecen en el estudio correspondiente, en las normas nacionales aplicables y en el presente decreto.

Intercambiador modal: Lugar de intercambio entre diversos modos de transporte. Centro de generación y atracción de actividades y servicios públicos y privados en el que confluyen autobuses urbanos e interurbanos, taxis, automóviles, personas con movilidad reducida, peatones y ciclistas.

Se entiende como una denominación genérica de infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte público, que abarca las diversas tipologías de infraestructura, entre las que se encuentran las siguientes: Terminal de Transporte, Terminal de Operación Satélite Periférica, Terminal de Integración o Transferencia, Estación de Integración Modal, entre otras. Estas tipologías se pueden articular, coordinar, complementar, integrar o fusionar entre ellas bajo enfoques o conceptos como el de Central Intermodal de Transporte CIT, o similares.

Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT): Se considera como tal, la estrategia a corto, mediano y largo plazo que adopta la Administración Municipal como modelo de movilidad

DECRETO

sostenible que se implementará mediante los programas y proyectos que se proponen en el mismo. Se podrá identificar con la sigla: **PEMT**.

Seguridad Vial: Se entiende como el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta, bien sea como Peatón, Pasajero o Conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

TUPAL: Es el Sistema Unificado de Transporte Público que comprende las acciones encaminadas a la reestructuración y reorganización del servicio de transporte público, articulación, vinculación y operación del transporte público, las instituciones o entidades creadas o reestructuradas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y los recursos necesarios para su puesta en marcha y ejecución. Comprende también las actividades inherentes al recaudo de los recursos provenientes de la prestación del servicio a través del sistema unificado.

Sistema de Rutas: Se entiende como tal, el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

Central Intermodal de Transporte - CIT: Infraestructura o sistema de infraestructuras de servicios conexos y/o de soporte al transporte público, que actúan como nodos de articulación entre los servicios de transporte público intermunicipal, los de conexión con el aeropuerto, los servicios de transporte público municipal (en área urbana, suburbana y rural) y los demás modos de transporte a nivel municipal (transporte privado, peatón, bicicleta y otros) dando prioridad a los más sostenibles. La Central Intermodal de Transporte incorpora una o varias tipologías de infraestructura como las siguientes: Terminal de Transporte, Terminal de Operación Satélite Periférica, Terminal de Integración o Transferencia, Estación de Integración Modal, entre otras.

Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros: Instalación que presta servicios conexos al sistema de transporte como una unidad de operación permanente en la que se concentran la oferta y demanda de transporte, para que los usuarios en condiciones de seguridad y de comodidad accedan a los vehículos que prestan el servicio público de transporte legalmente autorizado a las sociedades transportadoras.

Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Son el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.

Terminal de Operación Satélite Periférica: Es toda unidad complementaria de servicios de la terminal de transporte principal, que depende económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administre la misma, de la cual deben hacer uso las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito por el respectivo distrito o municipio.

Estación de Integración Modal: Infraestructura de transporte que facilita el intercambio o integración entre dos o más modos de transporte público masivo y/o colectivo; uno principal y otro complementario o de alimentación. Funciona como un intercambiador modal de reducido tamaño y permite realizar trasbordos entre modos integrados de transporte público masivo y/o colectivo. De igual manera, facilita de articulación entre estos y otros modos de transporte como el transporte público individual taxi, el transporte privado, el peatón, la bicicleta y otros.

DECRETO

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un artículo al Decreto 074 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17A. Central Intermodal de Transporte CIT. En desarrollo de la implementación de intercambiadores modales, se podrá ejecutar el proyecto Central Intermodal de Transporte – CIT.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 215C del Decreto Municipal 192 de 2014, las infraestructuras que componen el CIT se localizan en la zonas norte y sur del área urbana de Palmira en cumplimiento de las directrices indicadas en el apartado 7.3.2 del documento técnico “*Formulación y adopción del Plan Estratégico de Movilidad Territorial (PEMT) para el Municipio de Palmira*” y los resultados de los estudios de Prefactibilidad desarrollados en virtud del Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020, documentos que hacen parte integral del presente decreto. En las áreas antes indicadas se habilita el uso de equipamiento de infraestructura de transporte.

PARÁGRAFO 1. La especificación de los predios en los que se localizará la infraestructura que compone el CIT se determinará en el anuncio de proyecto correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La localización de otros componentes de infraestructura que se requiera desarrollar a futuro se deberán enmarcar en lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo del artículo 24 del Decreto 074 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 24º: Del Intercambiador Modal Aeropuerto – IMA. Tendrá como finalidad facilitar el intercambio de los usuarios del transporte aéreo a otros modos de transporte, en condiciones de seguridad, accesibilidad y comodidad con las siguientes características:

- a) Intercambio modal con el Sistema Unificado de Transporte y demás modos de transporte;
- b) Herramientas de seguridad;
- c) Facilidades de acceso y estacionamiento de ciclo-usuarios;
- d) Mejoras en el servicio de estacionamiento y acceso a automotores particulares.



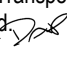

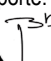
PARÁGRAFO. Las autoridades municipales con competencia en la prestación o regulación de los servicios a que se refiere el presente artículo coordinarán con las autoridades nacionales lo pertinente. La Central Intermodal de Transporte podrá cumplir la función de Intercambiador Modal Aeropuerto.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lola Reina Trujillo – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Jeniffer Palechor Jiménez – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Carlos Alberto González Guzmán – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte. 
Revisó: Daniel Parra Valdés – Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad. 
Ferny Camacho – Secretario de Tránsito y Transporte. 
Juan Bernardo Duque – Secretario de Planeación. 
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 